

31510



REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia y DD.HH
Defensoría Penal Pública

FORMALIZA ACTA N° 82 DEL CONSEJO
NACIONAL DE LICITACIONES DE LA DE-
FENSA PENAL PÚBLICA.

Santiago, 17 NOV. 2016

Resolución Exenta N° 414

VISTOS:

1. El D. F. L. N° 1/ 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por D.S. N° 495 de 2002, del Ministerio de Justicia;
4. La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
5. La Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su reglamento;
6. La Resolución Exenta N° 68, de fecha 19 de febrero de 2015, que establece nuevo orden de subrogación del Defensor Nacional.
7. La Resolución N° 68, de fecha 9 de junio de 2014, que nombra a doña Viviana Castel Higuera como Defensora Regional Metropolitana Sur.
8. La Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

Que, el día 6 de octubre de 2016, se llevó a efecto la sesión N° 82, del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, constituido de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.718;

Que, a dicha sesión asistieron los consejeros don Ignacio Suárez, – Subsecretario de Justicia y Presidente del Consejo; doña Tatiana Vargas - Representante del Colegio de Abogados; y don Patricio Leiva – Representante del Ministerio de Hacienda;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, inciso 7°, de la Ley N° 19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente, de tal modo que los acuerdos que constan en el acta del Consejo de Licitaciones para que se lleven a efecto deberán ser formalizados, a través de la presente resolución exenta.

RESUELVO:

1° FORMALÍZASE, el Acta N° 82, del Consejo Nacional de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, de fecha 6 de octubre de 2016, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

ACTA N°82

Consejo Nacional de Licitaciones de la Defensa Penal Pública

En la ciudad de Santiago de Chile, a 06 de octubre de 2016, siendo las 09:30 horas, se da inicio en dependencias de la Defensoría Nacional, a la 82ª Sesión del Consejo Nacional de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, constituido de acuerdo con la Ley N° 19.718.

1. Asistentes

1.1. Consejeros

- *Don Ignacio Suárez, Subsecretario de Justicia, Presidente del Consejo;*
- *Doña Tatiana Vargas, representante del Colegio de Abogados; y*
- *Don Patricio Leiva, representante del Ministerio de Hacienda*

1.2. Otros Asistentes

- *Doña Viviana Castel - Defensora Nacional (S);*
- *Don Luis Rodríguez, Profesional Unidad de Licitaciones;*
- *Doña Mariela Muñoz, abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica; y*



- Don Álvaro Paredes - Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Defensoría Penal Pública, encargado de la Secretaría Técnica del Consejo de Licitaciones, quien oficia además como Ministro de Fe.

2. Tabla y desarrollo de la reunión:

En primer lugar, la Defensora Nacional (S), da la bienvenida a los consejer@s, agradeciendo a tod@s los presentes la participación en esta 82ª Sesión. En este acto, el Secretario Técnico solicita a los consejer@s autorización para que puedan participar las autoridades y profesionales antes mencionados, lo que es debidamente aprobado. Es así como, a continuación, se da a conocer el contenido de la Tabla, la que contempla los siguientes temas a tratar:

- I. Conocimiento y fallo de apelación María Soledad Pezo Elgueta, 21° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona N° 1, Región de O'Higgins;**
- II. Conocimiento y fallo de apelación empresa Defensa y Mediación SPA, 10° Proceso Licitación Servicio de Defensa de Personas Condenadas, Región de Coquimbo; y**
- III. Conocimiento modificaciones a Bases Administrativas y Técnicas que rigen el Servicio de Defensa Penal General, aprobadas por Resolución Afecta N°162/2015.**

Procede a relatar el abogado y Secretario Técnico del Consejo, don Álvaro Paredes, exposición que se resume a continuación:

Apelación María Soledad Pezo Elgueta, 21° Proceso Licitación Servicio de Defensa Penal General, Zona N° 1, Región de O'Higgins;

Antecedentes y contexto

Con fecha 23.08.2016, se reúne CAR, Región O'Higgins, para conocer y fallar reclamaciones 21 Llamado. Entre ellas, se resolvió la presentada por María Soledad Pezo Elgueta, oferente Zona 1 – Graneros, dentro de plazo, conforme a lo dispuesto en artículo 6.9, BA (Res. DN N° 162/2015).

Mediante Res. Ex. N°082, de 02.06.2016, DR Región de O'Higgins, se formalizó adjudicación Zona 1 – Graneros a Eduardo Anasco Konings.



Con fecha 08.08.2016, María Soledad Pezo Elgueta, interpone reclamación, en tiempo y forma, en contra de la mencionada resolución, la que fue rechazada por unanimidad por CAR en sesión de 23.08.2016.

Argumentos del oferente

1.- Su oferta cumplió con requisitos formales: Según el acta de constitución y primera sesión del CAR, de fecha 12.04.2016, en el punto REVISION DE ANTECEDENTES GENERALES, ZONA 1, GRANEROS, (ACOMPañAR ACTA RESPECTIVA), se indica que el proponente Eduardo Anasco Konings cumple con requisitos formales y se le asigna puntaje máximo 5. En cambio a ella, por habersele pedido aclaración acerca si postuló como persona jurídica o persona natural (en portal figuró ofertando como persona jurídica y en formulario de oferta técnica, aparece como persona natural, adjuntando antecedentes generales de persona natural) y habiéndolo hecho dentro del plazo que ofertaba como persona natural, se le debió haber otorgado puntaje máximo 5, por haber, en definitiva presentado su oferta "correcta y completa".

2.- Oferta ganadora no cumplió con requisito de foliación: La recurrente cuestiona que oferta de Eduardo Anasco no haya sido foliada, y que por ello no se le debió haber dado 5 puntos.

3.- Oferta ganadora era inconveniente: La apelante, sostiene que la oferta de Eduardo Anasco debió ser declarada como inconveniente económicamente, ya que no podría sustentarse en el tiempo, suponiendo gastos mayores a los estimados, el fondo de reserva y los impuestos, lo que le acarrearía un déficit mensual de \$116.800.-

Argumentos CAR

En cuanto a la primera alegación hecha por la reclamante, el CAR estimó que al haber usado la facultad de pedir aclaración y por haberse presentado la oferta, originalmente de manera defectuosa, sin poder corregirse de oficio una oferta en que aparece la oferente como persona jurídica y a cuyo contenido faltaban antecedentes generales de la persona jurídica y declaraciones juradas, no se trata de una oferta "correcta", ya que debió "corregirse", para ser admisible, estimándose que los 5 puntos son para ofertas correctas y completas, y por tanto constituyen un premio.

En cuanto a la segunda alegación, CAR estimó que la falta de foliación no es un requisito esencial, por la naturaleza y forma de presentación electrónica de las ofertas, que hoy garantizan integridad y fidelidad, al poder verificarse electrónicamente, sin riesgo de manipulación, que es la razón que justificaba la foliación.



Por último, en relación al argumento de inconveniencia, CAR rechazó esta alegación, ya que el valor máximo establecido para esta zona de licitación fue de \$2.790.000.- y el oferente adjudicado, propone una oferta (VPA) de \$2.620.000.- A diferencia de la apelante, cuya oferta es de \$2.790.000. Como se ve, son valores que no tienen una diferencia considerable de manera que la oferta ganadora tuviere algún indicio de no poder sostenerse. Basta con comparar ambas ofertas económicas como para apreciar que la de Eduardo Anasco es sostenible y viable.

Decisión CAR

Por las consideraciones expuestas, el CAR resolvió por unanimidad rechazar reclamación de empresa.

Apelación

Oferente presentó apelación en tiempo y forma ante el CAR, para ante este Consejo de Licitaciones, con mismos argumentos, los que se tienen por totalmente reproducidos.

Discusión y consideraciones

Luego de un intercambio de opiniones entre los consejer@s, oídos los argumentos tanto de hecho como de derecho expuestos por el Secretario Técnico del Consejo vertidos en su exposición, se tomará una decisión en consideración a lo que a continuación se indica:

Que los integrantes del Consejo, de manera unánime, hacen suyas todas las consideraciones y argumentos del Comité de Adjudicación Regional, en orden a considerar que efectivamente constituye un estímulo el otorgar mayor puntaje a la oferta que se presenta sin errores de aquella respecto de la cual es necesario solicitar una aclaración. Sin embargo, l@s consejer@s solicitan también de forma unánime, habida consideración que la norma referida es de origen legal, en especial la Ley N°19.886, si resulta necesario revisar los puntajes que se otorgan tanto a los postulantes cumplidores como los que no y que requieren de la solicitud de una aclaración.;

Que también en forma unánime, se ha considerado que la falta de foliación no es un requisito de carácter esencial, tanto por su naturaleza como por forma de presentación electrónica de las ofertas las que hoy garantizan la total fidelidad de las mismas. Todo lo anterior ha sido profusamente sostenido por Contraloría General de la República, a través de numerosos dictámenes.

Que por último, el consejo no ha considerado relevante la diferencia entre una oferta u otra, en forma tal que permitiera considerar como inconveniente la oferta ganadora.

Acuerdo del Consejo



Por la unanimidad de sus miembros, se acuerda en consecuencia lo siguiente:

- **Rechazar** la apelación de la oferente *María Soledad Pezo Elgueta*, presentada en contexto del 21° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal General; y
- **Comunicar** el presente acuerdo al Sr. Defensor Nacional, para que se dicte la resolución correspondiente que lo formaliza, para lo cual se mandata en este acto al Sr. Secretario Técnico de este Consejo, don *Álvaro Paredes Garrido* para llevarla a cabo;

Apelación empresa Defensa y Mediación SPA, 10° Proceso Licitación Servicio de Defensa de Personas Condenadas, Región de Coquimbo.

Antecedentes y contexto

Con fecha 15.06.2016, reclamó Defensa y Mediación SPA, contra decisión de CAR, de fecha 11.05.2016, acta formalizada por Resolución N°05, de esa misma fecha, DR Coquimbo, que adjudica licitación pública Servicio Defensa Penal Pública Penitenciaria, Llamado N° 10, a sociedad ANTICEVIC, GONZÁLEZ & ROBLES SERVICIOS JURÍDICOS LIMITADA. A su vez, CAR rechazó reclamación con fecha 08.07.2016. Reclamante apeló en tiempo y forma.

Argumentos del oferente

1.- Infracción Art. 4.3 Bases Administrativas (BA)

La adjudicada acompañó como garantía de seriedad de oferta, Póliza y no boleta (Art. 4.3, exigen acompañar boleta). Luego señala que el incumplimiento mencionado de BA fue observado por Juez del TOP de La Serena, quien estuvo por desechar la postulación por no cumplimiento de ellas. Indica que CAR, fundamentó su resolución en que desde el punto de vista material, una póliza cumplía los mismos fines que una boleta, agregando que de no aceptarse este instrumento, se estaría vulnerando principio libre competencia. Apelante estima que resolución de CAR, está apartada de derecho, ya que licitación se regiría por principio de igualdad ante las BA (Art. 9, Ley N°18.575), con fin de garantizar actuación imparcial de la DPP frente a todos los oferentes, no existiendo esto por parte del CAR (esgrime que ella debió rendir boleta y por ello enterar dinero efectivo, lo que le trajo mayores gastos que una póliza), violándose principios de estricta sujeción a las BA y el de transparencia.

2.- Error de derecho en las BA

BA no se ajustan a derecho ya que DS MINHAC N°1410/2014, que modificó Ley N° 19.886, con el fin de promover mayor acceso de empresas al sistema, prohibió todo tipo de restricción en la



recepción de las garantías de seriedad y fiel cumplimiento, debiendo SS aceptar cualquier instrumento que asegure ejecución rápida y efectiva. Así, BA nunca debieron exigir el instrumento "Boleta", ya que al hacerlo, se vulneró una norma expresa, estimando que Res. N°05/2016, ha sido dictada en el marco de un proceso de licitación viciado, al no haberse observado BA, restando transparencia al proceso, afectando seguridad jca. de oferentes y vulnerando principios de igualdad y el de estricta sujeción a las BA, afectándose, además principio de transparencia, solicitando se deje sin efecto la resolución señalada, por haberse infringido BA, declarándose desierto el proceso licitatorio.

Al tramitarse reclamo ante CAR, los argumentos vertidos en el traslado respectivo de la adjudicada fueron los siguientes:

Infracción Art. 4.3, BA, indica que el conjunto de la normativa que regula licitación, como manifestación del principio de libre concurrencia de los oferentes, permite garantizar seriedad de oferta a través de cualquier instrumento que asegure el cobro, impidiendo que se establezca una única de caucionar la oferta. El Art. 9, Ley N°18.575, consagra principio de libre concurrencia. A su vez, el inciso 4, Art. 31, DS MINHAC N°250/2004, dispone que, al momento de regular la garantía de seriedad de la oferta, las BA no podrán establecer restricciones respecto a un instrumento en particular, debiendo aceptar cualquiera que asegure cobro de la misma de manera rápida y efectiva. A su vez, el DS MINJU N°495/2002, Art. 14, señala que BA exigirán boleta u otra caución, la que se hará efectiva y devolverá en los casos y condiciones que las propias bases establezcan.

Argumentos CAR

Sobre supuesta infracción al Art. 4.3, BA, la Ley N°19.886, dispone que con el objeto de promover un mayor acceso de empresas al sistema, se ha prohibido todo tipo de restricción en la recepción de garantías. En este sentido, CAR estimó que desde el punto de vista material, póliza cumplía los mismos fines que boleta, y que de no aceptarse, se estaría vulnerando principio de libre concurrencia de oferentes.

CAR, en razón de que apelante sentencia que existen principios en pugna (libre oferta y estricta sujeción de BA), atendido lo expuesto, derivándose de aquel una infracción al principio de igualdad, creyó necesario efectuar una ponderación para resolver el problema para reconocer mayor fuerza de un principio por sobre el otro, al menos desde un punto de vista funcional, lo que exige previamente la determinación del fin a proteger.

El estudio de la razonabilidad de norma del Art. 4.3 de BA, que señala que de no presentarse boleta, CAR no aceptará la oferta, obliga a evaluar si la Póliza sería un equivalente suficiente para garantizar seriedad de la oferta, sin que aquello implique una violación a principio de estricta sujeción a BA, por sobre principio de libre concurrencia a licitación.



Considerando finalidad de garantías de seriedad, se debe determinar el mayor o menor peso de un fin sobre otro, es decir se debe efectuar una interpretación sistemática entre BA; Ley N° 18.575; Ley N° 19.880; Ley N° 19.886; y jurisprudencia de CGR; y, DS MINHAC N°250/2004; y DS MINJU N°495/2002. De ello, se puede apreciar que los principios reconocidos con especial protección administrativa, conforme al Art. 9, Ley N° 18.575, son el de libre concurrencia de oferentes y el de igualdad ante las BA. Este principio debe ser evaluado en base a los fines que persigue, que debe ser evaluado a partir de criterios de adecuación y necesidad.

En cuanto a ellos, los medios deben buscar los mecanismos de protección para resguardar una sana y amplia competencia. Esos medios, además de la ley, pueden ser: un acto administrativo, que en el caso sublite encuentra sustento en el DS MINHAC N°250/2004, que dispone que al momento de regular la garantía de seriedad de la oferta, las BA no podrán establecer restricciones respecto a un instrumento en forma particular, debiendo aceptar cualquiera que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva; en el mismo sentido encontramos el DS MINJU N° 495/2002, que en su artículo 14, señala que las BA exigirán una boleta u otra caución, la que se hará efectiva y devolverá en los casos y condiciones que las propias bases establezcan; a su turno, Ley N°19.886, con el objeto de promover un mayor acceso de empresas, estableció y extendió las modalidades de garantías de seriedad de la oferta, prohibiendo todo tipo de restricción.

Por su parte la Directiva de Contratación Pública N°7, entrega instrucciones para uso de garantías en procesos de compras, entre las cuales están, precisamente, las Pólizas para garantizar seriedad.

A mayor abundamiento, la propia CGR, por Dictamen N°02872/2016, a propósito de la presentación que la propia reclamante de autos hizo ante dicho organismo en relación al trámite de Toma de razón de la resolución que por este acto impugna, lo hizo en similares términos a los consignados en estos autos. El Órgano Contralor señaló:

“En relación con la garantía de seriedad de la oferta, el artículo 14, del citado decreto N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, previene que las bases exigirán una boleta de garantía bancaria u otra caución para garantizar la seriedad de la oferta, la que se hará efectiva y devolverá en los casos y condiciones que las propias bases establezca.

Por su parte, el inciso cuarto del artículo 31 del reglamento de la ley N° 19.886, dispone que al momento de regular la garantía de seriedad, las bases no podrán establecer restricciones respecto a un instrumento en particular, debiendo aceptar cualquiera que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva.

Por consiguiente, y teniendo en consideración que el artículo 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagra - el principio de libre concurrencia de los oferentes- al llamado administrativo, y que teleológicamente pretende ampliar las posibilidades de competencia, sin restricciones esenciales; y considerando que tanto



la Boleta de Garantía como la Póliza de Seguro, cumplen idéntica finalidad de asegurar la participación de los oferentes, y que además la propia ley y reglamentos así lo ratifican, por cuanto se infiere a que las normas interpretadas sistemáticamente y de manera coherente, buscan evitar restricciones en la participación, como se lee en las propias bases administrativas de licitación que rigen el presente proceso concursal, que en el punto 2.8, titulado "De las normas que rigen la licitación", señalan que al proceso licitatorio le son aplicable, entre otras, la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública y, su Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública regulado en el Decreto Supremo N° 495 de 2002, del Ministerio de Justicia; normas todas que permiten y reconocen otras formas de otorgar garantía más allá que la sola boleta de garantía.

En consecuencia, la decisión que adoptara en su oportunidad este Comité de Adjudicación, en relación a la aceptación de la garantía de la seriedad de la oferta a través de una Póliza de Seguro, no ha infringido el principio de estricta sujeción a la bases, ni menos el principio de igual entre los oferentes, sino más bien, ha protegido una noción superior de respetar el principio de la libre concurrencia de los oferentes; y, por tales motivos el reclamo no podrá prosperar por este concepto reclamado."

En cuanto al tercer motivo de impugnación, a saber al supuesto error de derecho en las bases de la licitación pública impugnada, cabe hacer presente que habiéndose pronunciado la Contraloría General de la República y habiendo Tomado Razón de la resolución, considerando las bases de licitación y no observado la ilegalidad que pretende la reclamante, tampoco prosperará tal alegación.

Conclusiones

El CAR, en uso de las atribuciones que otorga las Bases Administrativas Generales de Licitaciones de Defensa Penal Pública, y demás disposiciones legales pertinentes, rechazó la reclamación interpuesta por la oferente.

Apelación

Oferente presentó apelación en tiempo y forma ante el CAR, para ante este Consejo de Licitaciones, con mismos argumentos, los que se tienen por totalmente reproducidos.

Discusión y consideraciones

Luego de un intercambio de opiniones entre los consejer@s, oídos los argumentos tanto de hecho como de derecho expuestos por el Secretario Técnico del Consejo vertidos en su exposición, se tomará una decisión en consideración a lo que a continuación se indica:



Que considerando que la apelante recurrió a Contraloría General de la República, con ocasión de la tramitación de la adjudicación de la oferta ganadora y que el Órgano Contralor dispuso por Oficio N°02872/2016, del que se dio lectura por parte del Secretario Técnico, la legalidad de la tramitación respectiva,

Acuerdo del Consejo

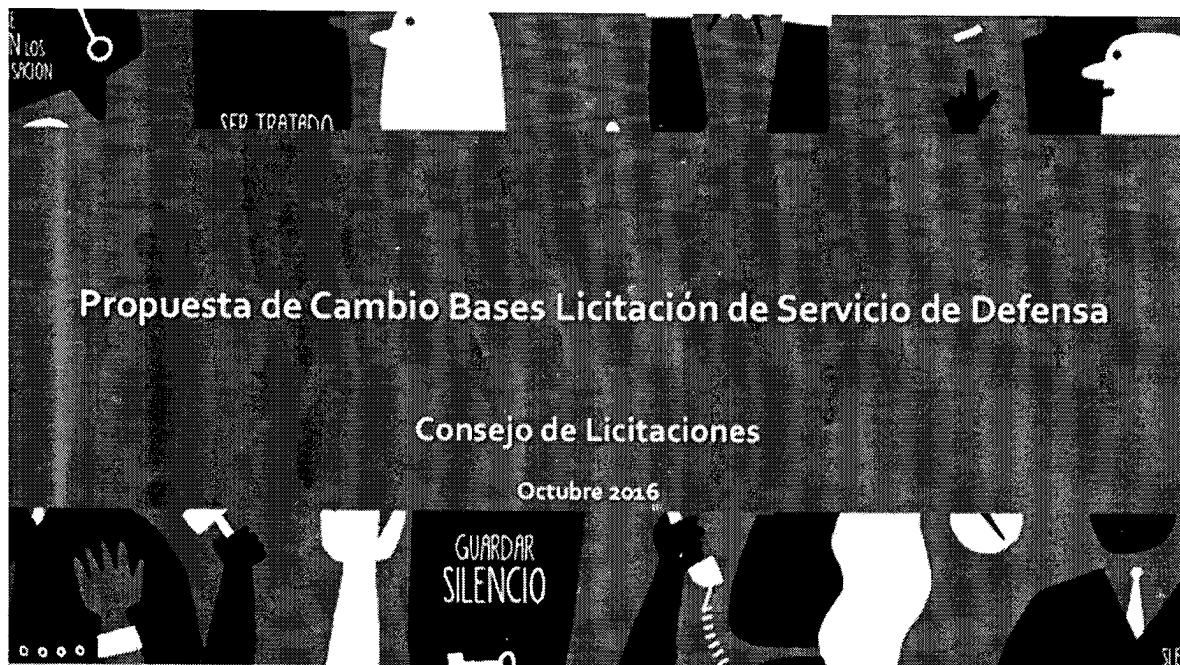
Por la unanimidad de sus miembros, se acuerda en consecuencia lo siguiente:

- **Rechazar** la apelación de la empresa Defensa y Mediación SPA, presentada en contexto de 10° Proceso de Licitación del Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas, atendido que el asunto fue resuelto por Contraloría General de la República; y
- **Comunicar** el presente acuerdo al Sr. Defensor Nacional, para que se dicte la resolución correspondiente que lo formaliza, para lo cual se mandata en este acto al Sr. Secretario Técnico de este Consejo, don Álvaro Paredes Garrido para llevarla a cabo;

Conocimiento modificaciones a Bases Administrativas y Técnicas que rigen el Servicio de Defensa Penal General, aprobadas por Resolución Afecta N°162/2015.

El profesional de la Unidad de Licitaciones del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Nacional, Luis Rodríguez, expone la propuesta de modificaciones a las Bases Administrativas del Servicio de Defensa Penal General, aprobadas por Resolución Afecta N° 162/2015, cuya presentación se transcribe a continuación:





Propuesta de Cambio Bases Licitación de Servicio de Defensa

Consejo de Licitaciones

Octubre 2016

Resumen propuesta de modificación Bases de licitación de servicios de defensa general Resolución 131 y 162

Principales modificaciones

- **Modelo único de bases de licitaciones:**
 - Para diferentes tipos de defensa y etapas procesales.
 - Se integran las antiguas bases de defensa penitenciaria
 - Se incluye el concepto de "equipos de defensa" y no sólo de abogados, tales como asistentes sociales, facilitadores interculturales, etc.
 - Se incluyen dos modelos de contrato, para adjudicaciones con y sin pago variable.
- **Ajustes Relacionados con Factores de Evaluación (indicadores de Pago Variable)**
 - Se elimina el porcentaje de distribución del pago como criterio de evaluación. Se incorpora ahora como regla que el 100% de los pagos obtenidos deben ser distribuido entre el personal del equipo de defensa ofertado en forma proporcional a su remuneración bruta declarada.
 - Para evaluar la adición de puntaje por cumplimiento de indicadores se tomarán los resultados de los indicadores de control y no los de pago variable.

Resumen propuesta de modificación Bases de licitación de servicios de defensa general Resolución 131 y 162

Principales modificaciones

- **Ley de Compra y otros:**
 - Ampliar tipos la garantía de seriedad de oferta.
 - Firma de declaraciones juradas, de no tener incompatibilidad, de los miembros del CAR
 - Explicitar reglas (quorum) de funcionamiento del CAR. (*)
- **Termino de Contrato:**
 - Flexibilizar el término de contrato cuando la situación se puede remediar sustituyendo a algún abogado.
 - En término anticipado de contrato por mutuo acuerdo, se faculta a la defensoría a no hacer efectivo el cobro de las garantías, si dicho término es informado, por escrito por la prestadora, al Defensor Regional, con un plazo igual o mayor a 30 días corridos.
 - Se agrega la causal de término de contrato por renuncia del prestador

(*) No existen reglas de quorum en la normativa vigente



LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA

2.1 DEL OBJETIVO DE LA LICITACIÓN

Seleccionar personas jurídicas o abogados particulares, para la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados que carezcan de abogado, que se les atribuye participación en un hecho punible desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia, según corresponda, que sean de la competencia de Juzgados de Garantía, de un Tribunal Oral en lo Penal, o de las Cortes respectivas. Lo anterior se llevará a cabo a través de la contratación de equipos de defensa que suscribirán un contrato específico en la zona de licitación, según se establezca en el Anexo 1.

Los Servicios de Defensa Penal pública licitada, podrán comprender la defensa de imputados en cualquier etapa del proceso penal y sus distintas especializaciones, tales como defensa Juvenil, defensa Indígena, extranjeros, entre otros, hasta la completa ejecución de la sentencia.

Se entiende como equipo de defensa, al conformado por el o los abogados, asistentes administrativas, y otros integrantes de apoyo especializados, que aporten a las actividades de prestación del servicio de defensa.

LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA

2.6 COMITÉ DE ADJUDICACIÓN REGIONAL

Se establece que el Comité de Adjudicación Regional (CAR) para sesionar requerirá de un quorum mínimo de tres de sus integrantes y adoptará acuerdos y decisiones con la mayoría simple de los mismos.

Todos los miembros del Comité de Adjudicación Regional, deberán suscribir declaraciones juradas en las que expresen no tener conflicto de interés alguno en relación a los actuales o potenciales oferentes en el respectivo proceso licitatorio.

Departamento Estudios y Proyectos

5



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA

2.9 DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN: FORMATO ANEXO 1

En cada convocatoria estas Bases se complementarán con el o los Anexos de la o las zona incluidas en la respectiva licitación, en la región, cuyo formato general se encuentra en el Anexo 1 de las presentes Bases. Según el tipo de licitación que corresponda el formato contendrá:

El porcentaje de causas que se licita; y el número proyectado de causas previstas sobre las cuales se calcula dicho porcentaje; población usuaria condenada o no, los recintos penitenciarios, centros de internación en régimen cerrado y semi cerrado, establecimientos donde se cumplan medidas de seguridad, según corresponda, dentro de una región determinada.

Departamento Estudios y Proyectos

6



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia



LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA

6.1.4 - 6.1.5 Factor de evaluación de adición o descuento de puntajes

La adición de puntaje se realizará considerando la frecuencia y nivel de cumplimiento respecto de los indicadores de control, sin plausibilidad. *Reemplazando al cumplimiento o logro de indicadores de pagos variable.*

Factor Remuneración Promedio del equipo de defensa no abogado. Se evalúan las ofertas según el monto de la remuneración bruta promedio del referido equipo.

Para estos efectos, cada oferente indicará para cada miembro del equipo de defensa, no abogado, el monto de su remuneración bruta mensual

Departamento Estudios y Proyectos



LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA

7.9.1 Del pago variable

Los pagos variables se efectuarán en periodos fijos preestablecidos y excepcionalmente para contratos cuya fecha de inicio difiere de la establecida para el periodo de pago variable, se podrá ajustar el primer y último estado de pago variable, en forma proporcional a los meses efectivos de servicios prestados.

El monto correspondiente a pago variable deberá ser distribuido entre el personal del equipo de defensa ofertado en forma proporcional a su remuneración bruta declarada en el Anexo 3.

Departamento Estudios y Proyectos



LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA

Otros:

- De los Reemplazos: Se agrega como requisito que al momento de prestar defensa un abogado debe tener prueba habilitante aprobada.
- De la Terminación de Contrato: Se agrega causal renuncia del prestador al contrato.
- Condiciones de Atención a Público: Se Flexibiliza el horario:
 - De funcionamiento oficinas: 8 horas diarias mínimo.
 - Horario atención de público: 5 horas diarias mínimo.
 - Horario atención abogado: 5 horas semanales mínimo.
- Se elimina la obligación de contar con un administrador de contrato (más de 4 abogados) y de recepcionista (más de ocho abogados). Se flexibiliza de acuerdo a las necesidades regionales en número asistentes por abogado.
- Se incluyen dos modelos de contrato, para adjudicaciones con y sin pago variable.



Acuerdos del Consejo

- **Aprobar** unánimemente las modificaciones; y
- **Facultar** al Defensor Nacional para que lleve a cabo todos los ajustes y subsane todas las observaciones que Contraloría General de la República realice con ocasión del trámite de toma de razón a que se someterán las modificaciones.

Sin otra materia que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12:00 horas.

IGNACIO SUÁREZ

Presidente

TATIANA VARGAS

Consejera

PATRICIO LEIVA

Consejero

UAJ/apg



2° PUBLÍQUESE la presente resolución, en la página web institucional para dar cumplimiento a la normativa de transparencia activa contenida en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



KRYIANA CASTEL HIGUERA
DEFENSORA NACIONAL (S)

UAJ

Distribución:

Gabinete - Defensoría Nacional
Dirección Administrativa Nacional
Departamento de Estudios – Defensoría Nacional
Unidad de Asesoría Jurídica – Defensoría Nacional
Oficina de Partes.